



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla D.E.I.P., 15 JUN. 2018

S.G.A. - 003 6 6 4

Señor
OSCAR GUERRERO BONADIEZ
Representante Legal
SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES URBANOS
DEL ATLÁNTICO S.A. - SOBUSA S.A.
Calle 63 N° 3 - 75
Soledad, Atlántico

00000784
Ref.: Auto N° de 2018

Cordial saludo,

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 N° 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.: 2002-136
Calle 66 N° 54 - 43 Brieva Jiménez
*P.O. Box 349248 Mejía Berandica (Supervisora)
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



14 JUN 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A
AUTO N° 00000784 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES URBANOS DEL ATLÁNTICO S.A. (SOBUSA S.A.) EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, y en uso de sus facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables (...) así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental (...)".*

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los recursos naturales renovables y del ambiente, habiéndose implementado dicha facultad a través de la expedición por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, de la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley, y de acuerdo con el incremento del IPC para el año a liquidar.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMLMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método señalados en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa.

Que la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, específica en su Artículo 2°, numerales 4 y 7 que requiere seguimiento ambiental por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, los siguientes instrumentos de manejo y control: Permisos de Vertimientos.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se establezca dicho valor.

Que en cuanto al procedimiento de liquidación y cobro del cargo de seguimiento, el artículo 10 de la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, establece que incluyen el valor de los honorarios de los funcionarios y contratistas, el valor de los gastos de viaje, y el valor de los gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De lo anterior se deriva el valor total del seguimiento, que es la sumatoria del valor de los honorarios de los funcionarios y contratistas, el valor de los gastos de viaje y el valor de los gastos de administración, de conformidad con la categorización del impacto y la tabla correspondiente contemplada en la Resolución de cobro.

Que revisados el expediente N° 2002-136 perteneciente a la SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES URBANOS DEL ATLÁNTICO S.A. (SOBUSA S.A.) se evidencia que es necesario efectuar el seguimiento ambiental a un Permiso de Vertimientos, correspondiente a la anualidad 2018, de acuerdo a la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, proferida por esta autoridad ambiental.

Que el artículo 5° de la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, establece la clasificación de los usuarios sujetos a cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, teniendo en

Copiat

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A
AUTO N° 00000784 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN CÓBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES URBANOS DEL ATLÁNTICO S.A. (SOBUSA S.A.) EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD

cuenta el impacto ambiental generado por el tipo de actividad y las horas de dedicación a la atención de los respectivos trámites. De acuerdo a lo anterior, la actividad o proyecto que se realiza por parte de la SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES URBANOS DEL ATLÁNTICO S.A. (SOBUSA S.A.) genera un impacto ambiental menor en el sector de influencia del proyecto, por ende se encuadra en la clasificación de **Usuarios de Impacto Menor**, que son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de condiciones naturales. En consecuencia, el costo a pagar por el servicio de seguimiento se encuentra establecido en la Tabla 49 de la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, ajustado al IPC del año a liquidar, detallado así:

Instrumento de control y manejo ambiental	
6. Permiso de Vertimientos Menor Impacto	\$ 3.106.092

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: La SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES URBANOS DEL ATLÁNTICO S.A. – SOBUSA S.A., identificada con Nit N° 890.111.966-5, representada legalmente por el señor OSCAR GUERRERO BONADIEZ, o quien haga sus veces al momento de la notificación, deberá cancelar la suma de TRES MILLONES CIENTO SEIS MIL NOVENTA Y DOS PESOS (\$ 3.106.092), por concepto de seguimiento ambiental, correspondiente al año 2018, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, proferida por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental, ajustada al IPC del año a liquidar.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente Artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, que para tal efecto se le envíe.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.

SEGUNDO: El incumplimiento de lo dispuesto en el presente proveído, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 1768 de 1994.

TERCERO Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

14 JUN. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.: 2002-136
Proyectó: Daniela Brieva Jiménez
Revisó: Amira Mejía Barandica (Supervisora)